

**DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**07. Morena\_TM**

El 17 de abril de 2024, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado como **SM-RAP-36/2024**, determinando modificar la conclusión **7\_C3\_TM** para efecto de que la autoridad responsable analizara la totalidad de los planteamientos que el partido expresó en su respuesta al oficio de errores y omisiones, incluyendo sus anexos.

Al respecto, y en acatamiento a la sentencia la autoridad electoral realizó las adecuaciones correspondientes, para quedar como sigue:

ID	3
Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/4914/2024 Fecha de notificación: 8 de febrero de 2024	Respuesta Escrito Núm. CEN/SF/0021/2024 Fecha del escrito: 14 de febrero de 2024
<p><b>Informes de precampaña presentados fuera del Sistema Integral de Fiscalización por personas que se ostentaron como precandidatas y no fueron registradas por el partido político.</b></p> <p>Esta Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) recibió de manera física 211 informes de ingresos y gastos de precampaña correspondientes a 211 personas que manifestaron ser aspirantes a una candidatura de Morena a los cargos de Presidencias Municipales y Diputaciones Locales.</p> <p>Dichos informes, fueron presentados fuera del SIF ante las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Tamaulipas y en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, de la revisión al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), no se localizó que el partido Morena en el estado de Tamaulipas hubiera registrado precandidaturas a dichos cargos en el Proceso Electoral Local Ordinario (PELO) 2023-2024 y, en consecuencia, no existen contabilidades de las personas que presentaron los informes señalados en el SIF.</p> <p>Los casos en comento se detallan en el <b>Anexo 1.3</b> del presente oficio. Los informes recibidos físicamente se adjuntan de manera digitalizada al presente oficio en el <b>Anexo 1.3 Testigos</b>.</p> <p>Adicionalmente, se identificaron 18 informes en los que se da cuenta de ingresos y/o gastos realizados por igual número de personas en el marco de la precampaña por montos que suman \$303,153.78 y \$403,641.78, respectivamente. Los casos se señalan con <b>(1)</b> en la columna "Referencia" del <b>Anexo 1.3</b>, del presente oficio.</p> <p>Finalmente, 6 informes señalados con <b>(2)</b> en la columna "Referencia" del <b>Anexo 1.3</b>, fueron presentados fuera del plazo establecido para tal fin en el Acuerdo INE/CG502/2023.</p> <p>Cabe mencionar que, en un primer momento, el partido tenía la responsabilidad de registrar a las personas como precandidatas en el SNR. Este paso es indispensable para generar las contabilidades al SIF y por ende estar en posibilidad de presentar los informes de precampaña.</p> <p>Lo anterior es así, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 229, numerales 2 y 3 las personas precandidatas deben entregar el informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno de su partido, a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, sin referir que deba hacerse ante la autoridad fiscalizadora electoral.</p> <p>Contrario a lo anterior, la obligación de presentación de los informes ante la autoridad electoral recae exclusivamente en el partido político conforme a lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), de</p>	<p>(...)</p> <p><u>...la autoridad <b>omite deliberadamente también reconocer que esos informes fueron presentados en su mayoría ceros, de manera Ad Cautelam, motivados por el miedo de la ciudadanía a los criterios sancionatorios del INE que ha cancelado candidaturas de Morena. También omite señalar que sobre estas personas, derivado del propio monitoreo realizado por la autoridad, el INE no encontró gasto alguno asociado a dichas personas.</b></u></p> <p>(...)</p> <p><i>En principio, la calificación de una potencial falta como acreditada e insubsanable, rompe frontalmente con nuestro derecho de defensa y con el objeto de la garantía de audiencia que presuntamente la autoridad nos brinda, ya que se encuentra afirmando algo -y construyendo su observación a partir de esa aseveración-, sin que se encuentre plenamente acreditado. También, porque se advierte una intencionalidad de que el partido demuestre que ese hecho afirmado, no es cierto.</i></p> <p><i>Esto es, busca obligarnos a desvirtuar un hecho negativo, por lo cual implica una reversión indebida de la carga probatoria, ya que, como se demostrará, esas 25 personas, de entrada, no tuvieron el carácter de precandidatos, sin que esa autoridad haya justificado las razones por las cuales considera lo contrario.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>... los partidos políticos gozamos de la libertad de autoorganización y autodeterminación, motivo por el cual estamos en plena libertad de elegir y emitir normas propias que regulan su vida interna, entre otros aspectos, en relación con la definición de sus estrategias políticas y respecto de los procedimientos para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, por lo que, derivado de esa facultad auto regulatoria, los partidos políticos tienen la posibilidad jurídica de emitir disposiciones o acuerdos que resulten vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes, como también para sus propios órganos, encaminados a los aspectos que se han mencionado.</i></p> <p><i>Conforme a los referidos principios autoorganización y autodeterminación los partidos políticos están en posibilidad de llevar a cabo los actos tendentes a la realización de los fines que constitucionalmente tienen previstos, como podría ser la realización de los actos tendentes a la creación de alguna de las formas asociativas entre partidos políticos –conformación de coaliciones electorales o de frentes–, o la emisión de la convocatoria para la realización de actos dirigidos al cumplimiento de sus fines, tales actos no</i></p>

ID	3
<p style="text-align: center;"><b>Observación</b>  <b>Oficio Núm. INE/UTF/DA/4914/2024</b>  <b>Fecha de notificación: 8 de febrero de 2024</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Respuesta</b>  <b>Escrito Núm. CEN/SF/0021/2024</b>  <b>Fecha del escrito: 14 de febrero de 2024</b></p>
<p>la LGPP, que dispone que los informes de precampaña _deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las precandidaturas a cargo de elección popular, registradas para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados; siendo las personas precandidatas responsables solidarias del cumplimiento de los informes de precampaña.</p> <p>Sin embargo, la recepción de los informes físicos presentados por ciudadanas y ciudadanos que se han auto adscrito como personas precandidatas o aspirantes a una candidatura, denota la existencia de precandidaturas que no fueron registradas por su partido. Este hecho ha generado una falta insubsanable, ya que al omitir registrar a las precandidaturas en el SNR, impide llevar a cabo el proceso de registro necesario para el adecuado seguimiento, rendición de cuentas y fiscalización.</p> <p>En ese sentido, la omisión en la presentación de los informes también se contrapone con la obligación partidista de rendición de cuentas y la relativa a permitir la práctica de auditorías, verificaciones de los órganos del Instituto facultados para ello, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos, conforme a lo dispuesto en artículo 25, numeral 1, inciso k) de la LGPP.</p> <p>En ese sentido, la omisión en la rendición de cuentas obstaculiza el ejercicio de las facultades de fiscalización ya que no se cuenta con el universo de sujetos a revisar oportunamente, se impide la comunicación a través del SIF, generando complejidades para localizar y notificar a las personas precandidatas las irregularidades detectadas.</p> <p>Es fundamental señalar que la omisión de registrar a las personas como precandidatas dentro de los sistemas designados, crea una brecha irreparable en el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización. Esto es así, ya que a este punto del proceso de revisión no es posible hacer registros de precandidaturas en los sistemas institucionales.</p> <p>Así, se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe si las personas en comentario fueron registradas por este partido político como precandidatas o en los procesos de selección interna de candidaturas de su partido, independientemente de la denominación que se les otorgue y de que obtengan o no registro formal a una precandidatura, a algún cargo de elección en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024 y, de ser el caso, las razones por las cuales no fueron registradas por el partido político en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).</li> <li>• Informe si conforme a la Convocatoria de este partido político al proceso de selección para candidaturas a cargos de diputaciones federales, diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, se estableció la posibilidad de hacer actividades o actos tendentes a lograr la nominación a una candidatura, que implicaran la realización de gastos.</li> <li>• Informe si las personas en comentario presentaron ante ese instituto político sus informes de ingresos y gastos de precampaña, así como las fechas en que fueron presentados y, de ser el caso, las razones por las cuales el partido político no los presentó ante esta Unidad Técnica.</li> <li>• Informe las razones respecto de la presentación de informes fuera de los mecanismos establecidos en la norma electoral.</li> </ul>	<p><i>podrían tener como finalidad una situación que pudiera traducirse en una vulneración a los principios de legalidad y de equidad en la contienda.</i></p> <p><i>Por tanto, resulta inexacto que esa autoridad fiscalizadora bajo las consideraciones expuestas en el oficio de errores y omisiones determine que el partido fiscalizado tuvo un proceso de precampaña que lo obligaría observar las reglas de fiscalización y registro de precandidaturas como si realmente haya tenido una etapa de precampaña, cuando en la realidad no hubo un período como tal en la que la ciudadanía interesada en que fuera postulada participara con su promoción ante la militancia para ser postulada a una candidatura de elección popular.</i></p> <p>(...)</p> <p><b>ii. Contestación a la información solicitada por el INE.</b></p> <p>(...)</p> <p><i>Se informa que dichas personas no fueron registradas como precandidatos, derivado de que no tuvieron ese carácter. En consecuencia, no existió obligación legal de realizar registros en el SNR, o en el SIF</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Se informa que no se actualiza este supuesto, ya que como se desarrollará más adelante, el proceso no tuvo por objeto la realización de precampañas, sino, en su caso, mediante la encuesta o estudio, el permitir conocer a los perfiles idóneos para el partido.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Se informa que las personas mencionadas sí presentaron ante Morena los informes referidos por la autoridad. <b>Para acreditar lo anterior, se presentan ante la autoridad la totalidad de los acuses de los informes presentados por las y los ciudadanos, ante este Instituto Político.</b></i></p> <p><b><i>Esta información puede ser encontrada como documentación adjunta a esta respuesta, en la cuenta concentradora con ID 7189, en registro contable PCDR-1/14-02-2024 dentro del Sistema Integral de Fiscalización.</i></b></p> <p>(...)</p> <p><i>... le debemos hacer notar a este Instituto que, tratándose de cargos municipales y legislativos locales, nuestro partido no lleva en ningún momento <b>procesos de precampaña, sino un proceso de selección interna que no requiere ni demanda la participación de la militancia para la definición de quienes ocuparán las candidaturas que se postularán para contender por dichos cargos.</b></i></p> <p><i>Y esto solo puede entenderse, una vez que se comprende cómo es que se integran nuestros procesos de selección internos de candidaturas, a partir de las propias etapas que comprende:</i></p> <p><i>1. En primer término, tenemos que Morena elabora la convocatoria respectiva. En dicho documento se prevén las bases generales que desarrollarán dicho proceso, y que, por supuesto, en ningún momento convoca la participación de la militancia para la toma de decisiones, como sí ocurrió, por ejemplo, cuando</i></p>

ID	3																													
<p align="center"><b>Observación</b>  <b>Oficio Núm. INE/UTF/DA/4914/2024</b>  <b>Fecha de notificación: 8 de febrero de 2024</b></p>	<p align="center"><b>Respuesta</b>  <b>Escrito Núm. CEN/SF/0021/2024</b>  <b>Fecha del escrito: 14 de febrero de 2024</b></p>																													
<ul style="list-style-type: none"> <li>Las aclaraciones que a su derecho convenga.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191, numeral 1, inciso d); 192, numerales 1, incisos c), d), e), f), h) e i), 2 y 3; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos a), c), d), e) y h); 200 y 229 de la LGIPE; 25 1, inciso k), 75, 77, 79, numeral 1, inciso a), de la LGPP; 37, 96, numeral 1, 126, 127, 193, 223, numerales 1 y 3 incisos i) 232, numeral 1 inciso c); 235 numeral 1, inciso a); 239 del RF y 270 y 271 del Reglamento de Elecciones, en relación con el Acuerdo INE/CG429/2023.</p>	<p>nuestro partido político lleva a cabo sus procesos de renovación interno de dirigencias y cargos partidistas, como el que tuvo lugar apenas en el año 2023.</p> <p>2. Luego, tenemos que, publicada la convocatoria, se abre el registro en línea para que cualquier persona interesada pueda presentar su solicitud para ser considerado por la Comisión Nacional de Elecciones (CNE) como posible postulante a candidato. Esta etapa, evidentemente, está abierta mediante un registro electrónico en el que la persona interesada sube de motu proprio su información y la carga a nuestra página. Proceso respecto del cual, el propio 33 sistema únicamente arroja de forma automática una constancia de registro, pero que de modo alguno reconoce o transfiere a la persona interesada calidad alguna, precisamente porque para ello es necesario que su perfil reúna las características particulares que demanda la propia Convocatoria y nuestra propia normativa interna.</p> <p>(...) Ver <b>R1_MORENA_TM</b></p>																													
<p align="center"><b>ANÁLISIS</b></p>	<p align="center"><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p align="center"><b>FALTA CONCRETA</b></p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO QUE INCUMPLIÓ</b></p>																											
<p>Del análisis a la respuesta y de la verificación a la documentación que obra en el SIF, se determinó lo siguiente:</p> <p>El artículo 226, numeral 1, inciso c) de la LGIPE y el artículo 212 de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas señalan, entre otras cosas, que a más tardar el 17 de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de dirección estatal de cada partido político, a través de su representante ante el Instituto, determinará el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos y candidatas a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, y ante la presencia de elecciones concurrentes el INE, mediante resolución INE/CG439/2023, ejerció la facultad de atracción con el propósito de determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampaña, por lo que mediante acuerdo INE/CG502/2024, establece el periodo de precampaña para la entidad de Tamaulipas, como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="209 1029 1028 1170"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Bloque</th> <th rowspan="2">Entidad</th> <th rowspan="2">Cargo</th> <th colspan="2">Periodo</th> <th rowspan="2">Días de duración</th> </tr> <tr> <th>Inicio</th> <th>Fin</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">2</td> <td rowspan="2">Tamaulipas</td> <td>Diputaciones locales</td> <td>Sábado, 23 de diciembre de 2023</td> <td>Domingo, 21 de enero de 2024</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Presidencias municipales</td> <td></td> <td></td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table> <p>De la verificación a la “CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, publicada el pasado 07 de noviembre de 2023 en el siguiente enlace electrónico: <a href="https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf">https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf</a>, se corroboró en la base primera, inciso d), establece las fechas mediante las cuales se llevaría a cabo la solicitud de inscripción para el registro de aspirantes para ocupar las candidaturas de MORENA, como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="221 1446 1016 1541"> <thead> <tr> <th>Entidad Federativa</th> <th>Presidencias municipales/Alcalde/sa</th> <th>Diputaciones Locales</th> <th>Sindicaturas, Regidurías y Concejalías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tamaulipas</td> <td>20, 21 y 22 de noviembre</td> <td>20, 21 y 22 de noviembre</td> <td>20, 21 y 22 de noviembre</td> </tr> </tbody> </table>	Bloque	Entidad	Cargo	Periodo		Días de duración	Inicio	Fin	2	Tamaulipas	Diputaciones locales	Sábado, 23 de diciembre de 2023	Domingo, 21 de enero de 2024	30	Presidencias municipales			30	Entidad Federativa	Presidencias municipales/Alcalde/sa	Diputaciones Locales	Sindicaturas, Regidurías y Concejalías	Tamaulipas	20, 21 y 22 de noviembre	20, 21 y 22 de noviembre	20, 21 y 22 de noviembre	<p>.</p>			
Bloque				Entidad	Cargo		Periodo				Días de duración																			
	Inicio	Fin																												
2	Tamaulipas	Diputaciones locales	Sábado, 23 de diciembre de 2023	Domingo, 21 de enero de 2024	30																									
		Presidencias municipales			30																									
Entidad Federativa	Presidencias municipales/Alcalde/sa	Diputaciones Locales	Sindicaturas, Regidurías y Concejalías																											
Tamaulipas	20, 21 y 22 de noviembre	20, 21 y 22 de noviembre	20, 21 y 22 de noviembre																											

<b>ID</b> <b>Observación</b> <b>Oficio Núm. INE/UTF/DA/4914/2024</b> <b>Fecha de notificación: 8 de febrero de 2024</b>	<b>3</b> <b>Respuesta</b> <b>Escrito Núm. CEN/SF/0021/2024</b> <b>Fecha del escrito: 14 de febrero de 2024</b>		
<p>Como se observa, el inicio del referido proceso se realizó previo a las precampañas de los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, en la entidad de Tamaulipas. Asimismo, también establece que la publicación de solicitudes de registros aprobados se realizaría el 21 de enero del 2024 y la fecha de definición de resultados el 20 de marzo del 2024, por lo que el periodo para que el partido político definiera sus resultados y, con ello, sus candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias Municipales transcurre del 21 de enero al 20 de marzo del 2024; es decir, posterior al periodo de precampañas establecido en el acuerdo INE/CG502/2023.</p> <p>Adicionalmente, se observó que la cláusula décima segunda de la citada convocatoria establece lo que a continuación se indica:</p> <p><i><b>"La precampaña se llevará a cabo conforme a los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Elecciones."</b></i></p> <p>Ahora bien, conviene señalar que aun cuando el sujeto obligado presentó en el SNR la manifestación de no realización de precampaña, éste fue presentado el pasado 26 de enero de 2024, fecha en la cual concluyó el periodo de precampaña establecido en el acuerdo INE/CG502/2023 para la entidad de Tamaulipas, se presume que las personas señaladas en el <b>Anexo 3 MORENA_TM</b> del presente Dictamen se inscribieron al proceso interno de selección, al haber presentado sus respectivos formatos de informes de precampaña, por lo que de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo a que las personas que pretendan ser postuladas por un partido político como candidata o candidato a un cargo de elección popular, deben ser consideradas como precandidaturas, con independencia de que obtuvieran, del órgano partidista facultado para ello, algún tipo de registro con la denominación de precandidatura. En concordancia con lo anterior, el artículo 18 de los lineamientos para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo de la ciudadanía y precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Locales concurrentes 2023-2024, aprobados mediante acuerdo INE/CG429/2023, establece lo siguiente:</p> <p><i><b>"Los partidos políticos y las personas que participen en los <u>procesos de selección interna de candidaturas</u>, independientemente de la denominación que se le otorgue y de que obtengan o no registro formal a una precandidatura, así como en los procesos electorales extraordinarios que se deriven de los ordinarios, les serán aplicables en materia de fiscalización la LGIPE, la LGPP, el RF, RPSMF, el MGC, el registro de operaciones del SIF, los acuerdos que apruebe la COF, y del CG del INE en la materia."</b></i></p> <p>En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 2, de la LGIPE, el cual establece que las personas precandidatas deben entregar el informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno de ese partido, a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, <b><u>sin referir que deba hacerse ante la autoridad fiscalizadora electoral.</u></b></p> <p>Al respecto, es necesario hacer notar que la presentación de los escritos y formatos de informes de precampaña no fueron actos espontáneos de las personas que los presentaron, sino una conducta sistemática de la cual el partido político tuvo conocimiento. Lo anterior, debido a que el propio partido político manifiesta en su respuesta que los informes fueron presentados ante el propio instituto político. Asimismo, los escritos presentados tienen el mismo contenido, que a continuación se transcribe:</p> <p>(...)</p>			

ID	3	
	<b>Observación</b> <b>Oficio Núm. INE/UTF/DA/4914/2024</b> <b>Fecha de notificación: 8 de febrero de 2024</b>	<b>Respuesta</b> <b>Escrito Núm. CEN/SF/0021/2024</b> <b>Fecha del escrito: 14 de febrero de 2024</b>
	<p>_____, por mi propio derecho de manera libre y autónoma, en mi carácter de posible aspirante a una candidatura por el instituto político Morena a _____, en el estado _____ por así convenir a mis intereses, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>ANTECEDENTES</b></p> <p><b>Primero.</b> El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG439/2023 aprobó los "Lineamientos para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se consideran como de apoyo de la ciudadanía y precampaña, correspondientes al proceso electoral federal y local concurrente 2023-2024".</p> <p><b>Segundo.</b> En misma fecha, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG439/2023, mediante el cual ejerció la facultad de atracción con la finalidad de homologar las fechas de conclusión del periodo de precampañas, para el proceso electoral federal y local concurrente 2023-2024.</p> <p><b>Tercero.</b> En igual data el Consejo General del INE, mediante Acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, aprobó el Calendario y Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.</p> <p><b>Cuarto.</b> El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG502/2023, por el que aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERACIONES</b></p> <p>Al respecto, es importante mencionar a esa autoridad electoral, que quien suscribe tiene la aspiración de ocupar una candidatura de MORENA en este proceso electoral local y a sabiendas que el INE suele tener un criterio severo con este partido y cancela candidaturas es que para evitar colocarme en el supuesto a que se refiere el numeral 3 del artículo 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en caso de que obtenga una candidatura, es que de manera cautelar presento el informe con la finalidad de reportar los gastos correspondientes que lleve a cabo como aspirante en la etapa de precampaña.</p> <p>Así, por este medio, se presenta ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, el informe de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al proceso electoral ordinario correspondientes; lo anterior de conformidad con los artículos 79, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos; 229, párrafo 2, y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 235, 238, 239, 240 y 242 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Por lo antes expuesto atentamente solicito a esa Unidad Técnica:</p> <p><b>ÚNICO.</b> Se me tenga por presentado dicho informe dentro del plazo señalado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG502/2023, para los efectos legales a que haya lugar</p> <p style="text-align: center;">_____ Firma y fecha</p> <p>(...)"</p>	

ID	3	
<b>Observación</b> <b>Oficio Núm. INE/UTF/DA/4914/2024</b> <b>Fecha de notificación: 8 de febrero de 2024</b>	<b>Respuesta</b> <b>Escrito Núm. CEN/SF/0021/2024</b> <b>Fecha del escrito: 14 de febrero de 2024</b>	
<p>Asimismo, se tuvo por recibido un oficio que, aunque en otra entidad, fue suscrito por la responsable de finanzas local de este mismo partido político. Específicamente, mediante oficio SF/CEE/CHIH/00004/2024, de fecha 06 de enero de 2024 presentado ante esta autoridad, la Lic. Ana Laura Contreras Peinado en su calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morena en el estado de Chihuahua, señaló que el término para la presentación de informes de precampaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario fenecía el pasado 06 de enero de 2024, por lo que solicitó a esta autoridad fiscalizadora mantuviera una guardia presencial, para que las personas que se inscribieron en su proceso de selección realizaran la entrega física de los informes de precampaña en esa entidad; al respecto, mediante oficio INE/UTF/DA/448/2024, se le comunicó que de conformidad con lo señalado en los artículos 232 numeral 1 inciso c), 235 numeral 1 inciso a), 238, 239 y 240 del RF, que en <b><u>el SIF es donde deben presentarse los informes de ingresos y gastos correspondientes</u></b>. Lo anterior, constituye una prueba documental privada que evidencia el conocimiento del partido político sobre la presentación que realizarían diversas personas de sus escritos y formatos de informes de ingresos y gastos de precampaña ante la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Electoral.</p> <p>Adicionalmente, se tiene evidencia de un comunicado o invitación dirigida a todas las personas que se inscribieron a participar en su proceso interno de selección de candidaturas a elección popular, que presentarían ante el Instituto Nacional Electoral a presentar el informe de ingresos y gastos que se hubieran realizado durante el periodo de precampaña, en la que se advierte a la ciudadanía que en el caso de la omisión de la presentación de los referidos informes, la autoridad podría cancelar el registro en su caso de la candidatura a obtener. Al respecto, es importante señalar, que con el comunicado enviado a través de la red social WhatsApp, situación que se puede corroborar en el <b>Anexo 4 MORENA_TM (razón y constancia)</b>, el sujeto obligado intentó deslindarse de la obligación respecto a la entrega de los referidos informes, mediante los mecanismos establecidos para tal fin. Esta información llegó como mensaje de WhatsApp al propio personal de la UTF en el estado de Yucatán. Lo anterior, constituye una prueba técnica que robustece la evidencia el conocimiento del partido político sobre la presentación que realizarían diversas personas de sus escritos y formatos de informes de ingresos y gastos de precampaña ante la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Electoral.</p> <p>En razón de lo anterior, la obligación de presentación de los informes ante la autoridad electoral <b><u>recae exclusivamente en el partido político</u></b>, siendo las personas precandidatas responsables solidarias del cumplimiento de los informes de precampaña, tal y como lo establece la <b>Tesis LIX/2015</b> que señala lo siguiente:</p> <p><b>INFORMES DE PRECAMPAÑA. SU PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA ANTE EL PARTIDO EXCLUYE DE RESPONSABILIDAD A PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS.-</b> De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 79, párrafo 1, inciso a), fracciones I a III, de la Ley General de Partidos Políticos; 229, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 235, 238, 239, 240 y 242 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se desprende el deber de los institutos políticos de presentar <b>informes de precampaña de los ingresos y gastos de cada uno de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular, así como su responsabilidad solidaria en el cumplimiento de esa obligación. En este orden de ideas, cuando se acredita que éstos últimos presentaron en tiempo y forma el informe de gastos de precampaña correspondiente, ante el órgano competente del partido político en el cual militan y, no obstante ello, éste omite presentarlo ante la autoridad fiscalizadora mediante el sistema de contabilidad en línea, o bien, lo hace de manera extemporánea, la infracción a las normas que regulan dicha obligación, es atribuible sólo al partido político y no a quien ostenta una precandidatura, al actualizarse una</b></p>		

ID	3		
<p align="center"><b>Observación</b>  <b>Oficio Núm. INE/UTF/DA/4914/2024</b>  <b>Fecha de notificación: 8 de febrero de 2024</b></p>	<p align="center"><b>Respuesta</b>  <b>Escrito Núm. CEN/SF/0021/2024</b>  <b>Fecha del escrito: 14 de febrero de 2024</b></p>		
<p><i>excluyente de responsabilidad para tales personas obligadas, al ser producto de una omisión imputable exclusivamente al instituto político.</i></p> <p><b>Quinta Época:</b></p> <p><i>Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. <a href="#">SUP-JDC-918/2015</a> y acumulados.—Actores: Marisol García Ramírez y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—6 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Rodrigo Quezada Goncen.</i></p> <p><i>Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. <a href="#">SUP-JDC-1020/2015</a>.—Actor: Tito Maya de la Cruz.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—27 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Agustín José Sáenz Negrete.</i></p> <p><b>La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.</b></p> <p><b>Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 93 y 94.</b></p> <p>La recepción de los informes físicos presentados por la ciudadanía, denota la existencia de precandidaturas que no fueron registradas por el instituto político, generando así una falta insubsanable, ya que, al omitir registrar a las precandidaturas en el SNR, impide llevar a cabo el proceso de registro necesario para el adecuado seguimiento, rendición de cuentas y fiscalización; aunado a lo anterior, la omisión en la presentación de los informes también se contraponen con la obligación partidista de rendición de cuentas y la relativa a permitir la práctica de auditorías, verificaciones de los órganos del Instituto facultados para ello, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos, conforme a lo dispuesto en artículo 25, numeral 1, inciso k) de la LGPP- En consecuencia la omisión en la rendición de cuentas obstaculiza el ejercicio de las facultades de fiscalización por parte de la autoridad, al no contar con el universo de sujetos a revisar oportunamente, creando una brecha irreparable en el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización. Esto es así, ya que en este punto del proceso de fiscalización no es posible hacer registros de precandidaturas en los sistemas institucionales.</p> <p>Ahora bien, inicialmente se observaron <b>211</b> informes en el oficio de errores y omisiones. Sin embargo, con fecha posterior a la notificación del referido oficio se recibió <b>1</b> informe más. En este sentido, se tiene un total de <b>212</b> formatos de informes de precampaña recibidos fuera del Sistema Integral de Fiscalización.</p> <p><b>A. Formatos de IPC presentados en cero sin hallazgos en monitoreos de la UTF.</b></p> <p>Dicho lo anterior, se corroboró que las <b>193</b> personas señaladas con (1) en la columna "Referencia Dictamen" del <b>Anexo 3 MORENA_TM</b> del presente Dictamen, presentaron los informes de manera física o por correo electrónico, y no reportan ingresos y gastos. Adicionalmente, <b>no se localizó evidencia de la realización de algún tipo de gasto</b>, en los resultados de los procedimientos de campo realizados por la autoridad fiscalizadora establecidos en el acuerdo CF/010/2023; por tal razón, por lo que se refiere a este punto, la observación quedó <b>sin efectos</b>.</p> <p><b>B. Formatos de IPC presentados con ingresos/gastos sin hallazgos en monitoreos de la UTF.</b></p>			

ID	3	
Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/4914/2024 Fecha de notificación: 8 de febrero de 2024	Respuesta Escrito Núm. CEN/SF/0021/2024 Fecha del escrito: 14 de febrero de 2024	
<p><b>B.2. NO presentan documentación que acredite los ingresos y gastos señalados en los formatos de IPC</b></p> <p>Respecto de <b>18</b> personas señaladas con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del <b>Anexo 3 MORENA_TM</b> del presente Dictamen, presentaron el informe de precampaña en el cual reportó ingresos y gastos por un monto diferente y superior a \$0.00, sin embargo, omitió presentar la documentación que respalde las operaciones reportadas en el informe. Derivado de lo anterior, conviene señalar que en los resultados de los procedimientos de campo realizados por la autoridad fiscalizadora establecidos en el Acuerdo CF/010/2023, <b>no se localizó evidencia de la realización de algún tipo de gasto.</b></p> <p>En virtud de que el sujeto obligado negó la realización de actividades relacionadas con la precampaña, y toda vez que no se cuentan con las evidencias que permitan corroborar la realización de gastos respecto las personas señaladas; por lo que se refiere a este punto, la observación quedó <b>sin efectos.</b></p> <p><b>C. Formatos de IPC presentados en cero con hallazgos en monitoreos de la UTF.</b></p> <p>Ahora bien, aun cuando el sujeto obligado manifestó que al tratarse de un proceso interno de selección y no de una precampaña, y haber presentado en el SNR el informe de no precampaña, no lo obliga a presentar informes, lo cierto es que en los resultados de los procedimientos de campo realizados por la autoridad electoral conforme con lo establecido en el CF/010/2023, se localizó evidencia de propagada que beneficia a la persona señalada con (3) en la columna “Referencia Dictamen” del <b>Anexo 3 MORENA_TM</b> del presente Dictamen, situación que se encuentra observada y se analiza en el <b>ID 4</b>, correspondiente al apartado <b>Personas detectadas que se ostentaron como precandidatas y no fueron registradas por el partido</b>, por lo que no se puede desconocer el beneficio que les produjo, tal y como lo señala la <b>Tesis XXXIV/2004 que señala:</b></p> <p><b>PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.-</b> <i>La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del</i></p>		



ID	3		Respuesta	
Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/4914/2024 Fecha de notificación: 8 de febrero de 2024			Escrito Núm. CEN/SF/0021/2024 Fecha del escrito: 14 de febrero de 2024	
<p><i>partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito. Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.</i></p> <p><i>Notas: El contenido de los artículos 38, apartado 1, inciso a) y 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en la tesis, corresponden a los artículos 25, apartado 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, y artículo 283 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.</i></p> <p><i>Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756.</i></p>	<p><b>7_C3_TM</b></p>	<p>El sujeto obligado presentó, en tiempo, pero de manera física 1 informe de precampaña.</p>	<p>Omisión de presentar el informe en el SIF (presentado de manera física)</p>	<p>37, numeral 1, 239, numeral 1, y 240 del RF.</p>
<p><b>B.2 OMISIÓN DE PRESENTAR INFORMES DE PRECAMPAÑA</b></p>				
<p>Por otra parte, conviene señalar que de la verificación exhaustiva a los diversos apartados del SIF, respecto <b>1 (una)</b> persona señalada con (3) en la columna “Referencia Dictamen” del <b>Anexo</b></p>				

ID	3	
<b>Observación</b> <b>Oficio Núm. INE/UTF/DA/4914/2024</b> <b>Fecha de notificación: 8 de febrero de 2024</b>	<b>Respuesta</b> <b>Escrito Núm. CEN/SF/0021/2024</b> <b>Fecha del escrito: 14 de febrero de 2024</b>	
<p><b>3_MORENA_AG</b>, así como el archivo denominado <b>Testigos Anexo 6_MORENA_TM</b>, en el cual la persona no registrada C. Hugo Alejandro Arias Macay presenta ante la autoridad, su informe de ingresos y gastos de precampaña en Morena, correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024 del presente Dictamen, por lo que de parte del partido político Morena no se localizó el registro de los informes en comento, aun cuando existe la aceptación expresa de la persona en comento de haber participado en el proceso interno de ese instituto político, en los escritos de prestación de los informes de precampaña.</p> <p>Aun cuando el partido político señala en su respuesta que <i>“Finalmente, atendiendo tanto al listado de personas de las que nos manifiesta esta UTF haber recibido un informe, así como al listado de personas a las cuales la UTF manifiesta haber encontrado algún tipo de publicidad impresa o digital durante sus monitoreos realizados en el periodo de precampaña del PEF 2023-2024 para el estado, se reitera que <b>hemos cargado al SIF, de manera digital, todos y cada uno de los mal llamados Informes de Precampaña que nos presentaron cada una de estas personas, quienes libre y voluntariamente presentaron su solicitud de registro para ser consideradas como posibles aspirantes a una candidatura de elección popular por parte de nuestro partido político, sin que a la fecha se haya terminado el proceso de revisión de los requisitos de la totalidad de las solicitudes hechas.</b>”</i>, de la revisión exhaustiva a los diversos apartado del SIF, no se localizaron los formatos de informes de ingresos y gastos de precampaña digitalizados que manifiesta haber cargado. Lo que se localizó fueron diversos documentos que presumiblemente son los acuses electrónicos que generó el instituto político a las personas que le presentaron sus informes de precampaña. En razón de lo anterior, si bien pudiera contarse con las evidencias que corroboren que las referidas personas presentaron los informes ante la instancia partidaria correspondiente, no obstante, la obligación de presentar los informes recae exclusivamente en el partido político, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a) de la LGPP, así como el 239 del RF.</p> <p><b><u>En acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado como SM-RAP-36/2024, se determinó lo siguiente:</u></b></p> <p>Con base en esta información, esta Sala Regional corrobora que existen razonamientos expresados por el sujeto fiscalizado en su respuesta al oficio de errores y omisiones que no fueron objeto de análisis por parte de la autoridad responsable, como los que se describen, sustancialmente, enseguida:</p> <p>“(…)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>No hubo precandidaturas porque no se previeron actos de asamblea o jornada comicial. No tuvo un proceso de precampaña que lo obligara a observar las reglas de fiscalización y registro de precandidaturas.</i></li> <li>2. <i>El proceso no tuvo por objeto realizar precampañas, sino que la selección fue mediante encuesta, estudios de opinión o designación directa.</i></li> <li>3. <i>La UTF reconoció la existencia de avisos en el sentido de que no realizaría precampaña para los cargos referidos en la entidad.</i></li> <li>4. <i>El hecho de que una persona se auto adscriba como precandidata no implica una obligación para el partido.</i></li> </ol>	<p>Tal situación constituye a juicio de la UTF el incumplimiento a lo establecido en los artículos 37, numeral 1, 239 y 240 del RF.</p>	

ID	3			
	<b>Observación</b> <b>Oficio Núm. INE/UTF/DA/4914/2024</b> <b>Fecha de notificación: 8 de febrero de 2024</b>	<b>Respuesta</b> <b>Escrito Núm. CEN/SF/0021/2024</b> <b>Fecha del escrito: 14 de febrero de 2024</b>		
	<p>5. <i>Atendiendo los derechos de autoorganización y autodeterminación tiene libertad de elegir y emitir normas propias que regulen su vida interna, como la definición de estrategias políticas y los procedimientos para la postulación de candidaturas.</i></p> <p>6. <i>Si bien existen precedentes aplicados por el INE y, en su caso, validados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la participación de precandidaturas que no fueron debidamente registradas en procesos electorales previos, no resultan aplicables al caso, en virtud de las características específicas que debe tener una precandidatura.</i></p> <p>7. <i>No todo proceso de selección interna que lleve a cabo un partido político adquiere, en automático, la naturaleza de precampaña electoral, pues debe diferenciarse entre selección interna y precampaña, ya que los artículos 226 y 227 de la LGIPE, contemplan que ésta última implica reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos que las precandidaturas realizan para dirigirse a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para obtener una candidatura a un cargo de elección popular.</i></p> <p>8. <i>En su Convocatoria se prevé el registro en línea para que cualquier persona interesada pueda presentar su solicitud para ser considerada por la Comisión Nacional de Elecciones como posible postulante a una candidatura. Cada persona interesada sube su información, el sistema únicamente emite de forma automática una constancia de registro, pero no reconoce o transfiere a la persona interesada calidad alguna.</i></p> <p><i>Lo anterior, porque el registro en línea es un acto unilateral, cuya información debe ser evaluada y calificada por la citada Comisión como precedente, atendiendo a la comprobación de los requisitos para poder continuar en las siguientes fases del procedimiento, pues, entre otros supuestos, podrían registrarse personas menores de edad; de ahí que, únicamente se dan a conocer las solicitudes de inscripción aprobadas.</i></p> <p>9. <i>Al momento de presentar los informes de precampaña no había concluido la revisión de los requisitos de las solicitudes de registro.</i></p> <p>10. <i>Sin tener una precandidatura, los informes de precampaña se presentaron ad cautelam (por precaución o por cautela) motivados por el riesgo de cancelación de la candidatura, en caso de obtenerla y la mayoría están en ceros.</i></p> <p>11. <i>Similar situación acontece en el procedimiento contemplado por el INE, relacionado con las personas que aspiran a una candidatura independiente, pues al presentar su solicitud y obtener un acuse no les otorga el carácter de candidata o candidato independiente ni la obligación de presentar informes de ingresos y gastos de apoyo ciudadano, antes de que dicho instituto valide la procedencia de su registro.</i></p> <p>12. <i>No tiene obligación de presentar informes de precampaña, sino hasta que la Comisión Nacional de Elecciones revise los requisitos, evalúe el perfil, valide algún registro y lo publique, pues la solicitud de registro deja de ser un acto unilateral y se convierte en una relación jurídica bilateral.</i></p> <p>13. <i>Cuando la Comisión Nacional de Elecciones declara precedente una solicitud de registro, puede ser que sólo apruebe un registro para determinada candidatura o puede aprobar máximo</i></p>			

ID	3	
<p align="center"><b>Observación</b>  <b>Oficio Núm. INE/UTF/DA/4914/2024</b>  <b>Fecha de notificación: 8 de febrero de 2024</b></p>	<p align="center"><b>Respuesta</b>  <b>Escrito Núm. CEN/SF/0021/2024</b>  <b>Fecha del escrito: 14 de febrero de 2024</b></p>	
<p><i>cuatro registros que somete a encuesta o estudios de opinión, lo cual no implica convocar a la militancia o simpatizante para dar su respaldo.</i></p> <p>14. <i>Hay partidos políticos que no han sido sancionados por no presentar informes de ingresos y gastos de precampaña respecto de solicitudes declaradas improcedentes, como el caso de Arturo Esquintín Ortiz. (...)</i></p> <p>De conformidad a los planteamientos realizado por el partido Morena, la autoridad analiza cada uno de los razonamientos expresados por dicho sujeto fiscalizado:</p> <p>En lo que respecta a los puntos <b>primero, segundo, tercero, doceavo y treceavo</b> la autoridad verificó consideró varios elementos para analizar si Morena realizó actos de precampaña cuyos gastos que no fueron reportados en tiempo y forma en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) para lo cual se revisó la Convocatoria para selección de candidaturas, se analizaron diversos documentos presentados en la Junta Local y Juntas Distritales de la entidad Tamaulipas y que corresponden a informes de ingresos y gastos y acuses de registro presentados por las y los ciudadanos asociados con dicho Instituto Político para participar en los procesos de selección interna de candidaturas de Morena; adicional a lo anterior, en los procesos de monitoreo en vía pública e internet, se detectaron gastos que cumplen con los criterios para considerarse como de precampaña con Morena, concretamente gastos en monitoreo de internet del C. Hugo Alejandro Arias Macay.</p> <p>En lo que respecta a la “Convocatoria al proceso de selección de MORENA para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, para los procesos locales concurrentes 2023-2024”; concretamente en la entidad de Tamaulipas. Dicha Convocatoria fue publicada el 7 de noviembre de 2023, se corroboró en la base primera, inciso d), el establecimiento de las fechas mediante las cuales se llevaría a cabo la solicitud de inscripción para el registro de aspirantes para ocupar las candidaturas de MORENA, lo cual ocurrió del 20 al 22 de noviembre de 2023.</p> <p>Es de destacar que el inicio del referido proceso se realizó previo a las precampañas de los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, en la entidad de Tamaulipas. Asimismo, también establece que la publicación de solicitudes de registros aprobados se realizaría el 21 de enero del 2024 y la fecha de definición de resultados el 20 de marzo del 2024, por lo que el periodo para que el partido político definiera sus resultados y, con ello, sus candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias Municipales transcurre del 21 de enero al 20 de marzo del 2024; es decir, posterior al periodo de precampañas establecido en el acuerdo INE/CG502/2023. En este sentido el método de selección de candidaturas utilizado por Morena es mediante Encuestas o Designación Directa, por ello cobra importancia el hecho de que no se previeron actos de asamblea o jornada comicial ya que como se ha expresado, su método de selección es de precandidaturas y candidaturas tiene un enfoque diferente.</p> <p>Si bien la UTF tuvo conocimiento de que el sujeto obligado presentó en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) la manifestación de no realización de precampaña, éste fue presentado el pasado 26 de enero de 2024, es decir informo su manifestación de no realización de precampaña una vez que concluyó el periodo de precampaña establecido en el acuerdo INE/CG502/2023 para la entidad de Tamaulipas, por lo que se presume que las personas señaladas en el <b>Anexo 3_MORENA_TM</b> del presente Dictamen se inscribieron al proceso interno de selección, al haber presentado sus respectivos formatos de informes de precampaña, por lo que de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo</p>		

ID	3		
<p align="center"><b>Observación</b>  <b>Oficio Núm. INE/UTF/DA/4914/2024</b>  <b>Fecha de notificación: 8 de febrero de 2024</b></p>	<p align="center"><b>Respuesta</b>  <b>Escrito Núm. CEN/SF/0021/2024</b>  <b>Fecha del escrito: 14 de febrero de 2024</b></p>		
<p>a que las personas que pretendan ser postuladas por un partido político como candidata o candidato a un cargo de elección popular, deben ser consideradas como precandidaturas, con independencia de que obtuvieran, del órgano partidista facultado para ello, algún tipo de registro con la denominación de precandidatura.</p> <p>Ahora bien, es menester destacar que, el artículo 18 de los lineamientos para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo de la ciudadanía y precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Locales concurrentes 2023-2024, aprobados mediante acuerdo INE/CG429/2023, establece lo siguiente:</p> <p><i>“Los partidos políticos y las personas que participen en los procesos de selección interna de candidaturas, independientemente de la denominación que se le otorgue y de que obtengan o no registro formal a una precandidatura, así como en los procesos electorales extraordinarios que se deriven de los ordinarios, les serán aplicables en materia de fiscalización la LGIPE, la LGPP, el RF, RPSMF, el MGC, el registro de operaciones del SIF, los acuerdos que apruebe la COF, y del CG del INE en la materia.”</i></p> <p><i>Por lo anterior es claro que el simple hecho de que un partido político convoque a una selección interna y se postulen ciudadanos como aspirantes, ya es una presunción de que en efecto se hará uso del derecho que legalmente se tiene para realizar tal selección interna, por lo que se sujeta a dar cumplimiento a lo establecido en la ley aplicable, en este caso lo que establece el Reglamento de Fiscalización, (RF), en los artículos 232 numeral 1 inciso c), 235 numeral 1 inciso a), 238, 239 y 240 del RF, que a la letra dicen:</i></p> <p><b>Artículo 232.</b>  <b>Generación de informes a través del Sistema de Contabilidad en Línea</b></p> <p>1. Los informes generados por el Sistema de Contabilidad en Línea, serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los informes anuales y trimestrales de los partidos.</li> <li>b) Los informes mensuales de candidatos y candidatos independientes.</li> <li><b>c) Los informes de precampaña</b></li> <li>d) Los informes de obtención de apoyo ciudadano.</li> <li>e) Los informes de campaña de candidatos y candidatas independientes.</li> </ul> <p><b>Artículo 235.</b>  <b>Medios y plazos de presentación para partidos y coaliciones</b></p> <p>1. Los sujetos obligados deberán generar y presentar mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, los informes siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los partidos: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente; anuales, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte; <b>de precampaña dentro de los diez días posteriores a la conclusión de esta</b>, y de campaña, por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la misma. Estos informes se presentarán dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada periodo.</li> </ul>			

ID	3		
<p align="center"><b>Observación</b>  <b>Oficio Núm. INE/UTF/DA/4914/2024</b>  <b>Fecha de notificación: 8 de febrero de 2024</b></p>	<p align="center"><b>Respuesta</b>  <b>Escrito Núm. CEN/SF/0021/2024</b>  <b>Fecha del escrito: 14 de febrero de 2024</b></p>		
<p><b>Artículo 238.</b> <b>Obligados a presentar</b></p> <p>1. Se presentará un informe de precampaña por cada uno de los candidatos internos o fórmulas registradas ante el partido.</p> <p><b>Artículo 239.</b> <b>Formato en el que se reportan</b></p> <p>1. Los informes de precampaña federal o local, deberán generarse y presentarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea.</p> <p>2. Deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación.</p> <p>3. Los partidos políticos deberán presentar los informes de precampaña federal o local, conforme las reglas dispuestas en el artículo 79, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos y 246 del Reglamento.</p> <p>4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las normas y requisitos dispuestos en el artículo 80, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.</p> <p><b>Artículo 240.</b> <b>Contenido de los informes</b></p> <p>1. El informe de precampaña contendrá la totalidad de las operaciones registradas en el Sistema de Contabilidad en Línea, correspondientes al periodo a reportar, incluyendo la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación. Dichos informes de precampaña deben presentarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea.</p> <p>Sin embargo, estos plazos se modifican con el Acuerdo INE/CG502/2023, mismo que fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2023, ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS.</p>			

ID	3	
<p align="center"><b>Observación</b>  <b>Oficio Núm. INE/UTF/DA/4914/2024</b>  <b>Fecha de notificación: 8 de febrero de 2024</b></p>	<p align="center"><b>Respuesta</b>  <b>Escrito Núm. CEN/SF/0021/2024</b>  <b>Fecha del escrito: 14 de febrero de 2024</b></p>	
<p><i>Ahora bien, se tiene la obligación de Generar el informe a través del Sistema de Contabilidad en Línea, el cual debe ser presentado en el caso de precampaña dentro de los tres días posteriores a la conclusión de esta, de conformidad con el Calendario de plazos para la fiscalización de los informes del periodo de precampaña, cabe mencionar que el periodo de precampaña es el comprendido entre el 23 de diciembre del 2023 al 21 de enero 2024, por lo que el informe de ingresos y gastos de precampaña su último día para ser presentado feneció el 24 de enero 2024.</i></p> <p>Como caso ilustrativo es que menciono lo siguiente: En el estado de Chihuahua se recibido un oficio que fue suscrito por la responsable de finanzas local de este mismo partido político, específicamente, mediante oficio SF/CEE/CHIH/00004/2024, de fecha 06 de enero de 2024 presentado ante esta autoridad, la Lic. Ana Laura Contreras Peinado en su calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morena en el estado de Chihuahua, en el cual señaló que el término para la presentación de informes de precampaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario fenecía el pasado 06 de enero de 2024, por lo que solicitó a esta autoridad fiscalizadora mantuviera una guardia presencial, para que las personas que se inscribieron en su proceso de selección realizaran la entrega física de los informes de precampaña en esa entidad, al respecto, se responde mediante oficio INE/UTF/DA/448/2024, se le comunicó que de conformidad con lo señalado en los artículos 232 numeral 1 inciso c), 235 numeral 1 inciso a), 238, 239 y 240 del RF, que en el SIF es donde deben presentarse los informes de ingresos y gastos correspondientes.</p> <p>Lo anterior, constituye una prueba documental privada que evidencia el conocimiento del partido político sobre la presentación que realizarían diversas personas de sus escritos y formatos de informes de ingresos y gastos de precampaña ante la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Electoral.</p> <p>Por lo que el hecho de presentar 212 informes ante la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Tamaulipas es una obligación y no se debe tomar bajo ninguna circunstancia como ad cautelam, cuando lo cierto es que al no cumplir cabalmente con lo establecido en la normatividad aplicable impide los trabajos de fiscalización y constituye el incumplimiento de lo establecido en los artículos 37, numeral 1, 239 y 240 del reglamento de fiscalización.</p> <p>En relación a los puntos <b>cuarto y quinto</b> es necesario destacar que la presentación de los escritos y formatos de informes de precampaña no fueron actos espontáneos de las personas que los presentaron, sino una conducta sistemática de la cual el partido político tuvo conocimiento. Lo anterior, debido a que el propio partido político manifiesta en su respuesta que los informes fueron presentados ante el propio instituto político y se les otorgó un acuse como constancia de registro.</p> <p>La recepción de los informes físicos presentados por la ciudadanía ante la autoridad, denota la existencia de precandidaturas que no fueron registradas por el instituto político Morena, generando así una falta insubsanable, ya que, al omitir registrar a las precandidaturas en el SNR, impide llevar a cabo el proceso de registro necesario para el adecuado seguimiento, rendición de cuentas y fiscalización; aunado a lo anterior, la omisión en la presentación de los informes también se contraponen con la obligación partidista de rendición de cuentas y la relativa a permitir la práctica de auditorías, verificaciones de los órganos del Instituto facultados para ello, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos, conforme a lo dispuesto en artículo 25, numeral 1, inciso k) de la LGPP.</p> <p>En consecuencia la omisión en la rendición de cuentas obstaculiza el ejercicio de las facultades de fiscalización por parte de la autoridad, al no contar con el universo de sujetos a revisar oportunamente, creando una brecha irreparable en el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización. Esto</p>		

ID	3	
<b>Observación</b> <b>Oficio Núm. INE/UTF/DA/4914/2024</b> <b>Fecha de notificación: 8 de febrero de 2024</b>	<b>Respuesta</b> <b>Escrito Núm. CEN/SF/0021/2024</b> <b>Fecha del escrito: 14 de febrero de 2024</b>	
<p>es así, ya que en este punto del proceso de fiscalización no es posible hacer registros de precandidaturas en los sistemas institucionales.</p> <p>Adicional a lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 2, de la LGIPE, el cual establece que las personas precandidatas deben entregar el informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno de ese partido, a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, sin referir que deba hacerse ante la autoridad fiscalizadora electoral.</p> <p>Cabe mencionar que, al realizar el registro de las y los ciudadanos que convergen a la observación, posterior a la notificación del oficio de errores en el SIF, se presume que el partido político reconoce como precandidatas y precandidatos a las personas que presentaron el informe de ingresos y egreso fuera de los sistemas establecidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En lo que respecta al punto <b>sexto</b>, y tal como se ha manifestado para los puntos primero, segundo y tercero, se presume que las personas señaladas en el <b>Anexo 3 MORENA_TM</b> del presente Dictamen se inscribieron al proceso interno de selección, al haber presentado sus respectivos formatos de informes de precampaña, por lo que de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo a que las personas que pretendan ser postuladas por un partido político como candidata o candidato a un cargo de elección popular, deben ser consideradas como precandidaturas, con independencia de que obtuvieran, del órgano partidista facultado para ello, algún tipo de registro con la denominación de precandidatura.</li> <li>• En atención a los puntos <b>séptimo y octavo</b>, se menciona que el informe observado por la autoridad como no presentado por SIF corresponde a hallazgos de propaganda en internet de personas no registradas del C. Hugo Alejandro Arias Macay y corresponde a publicidad pagada no registrada en el perfil de Facebook del 11 al 15 de enero de 2024 con identificadores de biblioteca 327167380144835 y de fecha 13 de enero de 2024 para el identificador de biblioteca Facebook 1030094944955845 por lo que dicha publicidad corresponde al periodo de precampaña en Tamaulipas que inició el 23 de diciembre de 2023 y terminó el 21 de enero de 2024. En el mensaje observado en la red social se advierte el mensaje de precandidato a la presidencia Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas por el partido Morena. Dado lo anterior y en atención a los elementos señalados en la Tesis LXIII/2015 7-08-2015 de la Sala Superior del TEPJF se confirma que el sujeto obligado cumple plenamente con los elementos de Finalidad, Temporalidad y Territorialidad.</li> </ul> <p>Ahora bien, con fecha 9 de febrero de 2024 mediante oficio INE/UTF/DA/5496/2024, se le dio garantía de audiencia al C. Hugo Alejandro Arias Macay para la argumentación de lo que a su derecho conviniera, toda vez que se le detectaron gastos en monitoreos de internet no registrados en la contabilidad de Morena y que cumplen, como ya se argumentó, con los elementos detallados por la Sala del TEPJF en la tesis LXIII/2015 7-08-2015 para ser considerados como propaganda de precampaña. En su respuesta de fecha 10/02/2024, la persona no registrada C. Hugo Alejandro Arias Macay, expresa que si se postuló como precandidato en algún proceso de selección interna de candidaturas; concretamente como precandidato al proceso interno de selección de la candidatura a la presidencia municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas por MORENA, adjuntando diversa información comprobatoria dentro de la cual destaca su solicitud de inscripción ante dicho partido político.</p>		



ID	3	
<b>Observación</b> <b>Oficio Núm. INE/UTF/DA/4914/2024</b> <b>Fecha de notificación: 8 de febrero de 2024</b>	<b>Respuesta</b> <b>Escrito Núm. CEN/SF/0021/2024</b> <b>Fecha del escrito: 14 de febrero de 2024</b>	
<p>En relación a la propaganda detectada y no registrada en la contabilidad, refiere que fue una aportación que le realizaron personas a fin a su proyecto político y que se encarga de las redes sociales. Confirma que su informe de actividades (ingresos y gastos) está en ceros, aunque reconoce la aportación en especie no registrada en la contabilidad de Morena. Cabe mencionar que no presentó deslinde de dicha propaganda.</p> <p>Adicionalmente, referente a lo que se menciona en el punto <b>séptimo y décimo</b>, se presume que las 212 personas se inscribieron al proceso interno de selección al haber presentado sus respectivos informes de precampaña de manera física en el OPLE de Tamaulipas, derivado de lo anterior se considera que dichos ciudadanos a pesar de no estar inscritos de manera oficial como candidatos ante el INE, realizaron actividades que los ostentan como precandidatos, esto conforme a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para la Contabilidad, Rendición de Cuentas y Fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo de la ciudadanía y precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Locales concurrentes 2023-2024, aprobados mediante el acuerdo INE/CG429/2023 que a la letra dice:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Los partidos políticos y las personas que participen en los procesos de selección interna de candidaturas, independientemente de la denominación que se les otorgue y de que obtengan o no registro formal a una precandidatura; así como en los procesos electorales extraordinarios que se deriven de los ordinarios, les serán aplicables en materia de fiscalización la LGIPE, la LGPP, el RF, RPSMF, el MGC, el registro de operaciones del SIF, los Acuerdos que apruebe la COF y del CG del INE en la materia.”</i></p> <p>Derivado de lo anterior se considera que los argumentos expuestos por el sujeto obligado en el punto séptimo de este acatamiento son improcedentes, debido a que los actos y actividades realizadas por los ciudadanos del partido político pertenecen a personas inscritas como precandidatos y no a procesos internos de selección, en consecuencia realizar estas actividades implica un incumplimiento a las disposiciones referentes a los procesos electorales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En relación a los puntos <b>noveno y décimo</b>, la respuesta del sujeto obligado es contradictoria ya que menciona que al momento de presentar los informes de precampaña no había concluido la revisión de los requisitos de las solicitudes de registro, aceptando concreta y expresamente que los registros en línea que se han referido sí tenían la intención de ser registros de precampaña, así como la propaganda sistemática detectada y observada en varias entidades federativas.</li> </ul> <p>Sin embargo; dentro de los Lineamientos para la Contabilidad, Rendición de Cuentas y Fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo de la ciudadanía y precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Locales concurrentes 2023-2024, aprobados mediante el acuerdo INE/CG429/2023, se establece que al participar dentro de los procesos internos de selección del sujeto obligado deben cumplir con las disposiciones <i>aplicables en materia de fiscalización la LGIPE, la LGPP, el RF, RPSMF, el MGC, el registro de operaciones del SIF, los Acuerdos que apruebe la COF y del CG del INE en la materia</i>; dentro de las cuales se encuentran la inscripción de precandidatos y presentación de informes a través de los medios y plazos establecidos, por lo anterior, la presentación de los escritos y formatos de informes de precampaña no fueron actos espontáneos de las personas que los presentaron sino a una conducta sistemática de la cual el partido político tuvo conocimiento.</p>		

ID	3	
<p align="center"><b>Observación</b>  <b>Oficio Núm. INE/UTF/DA/4914/2024</b>  <b>Fecha de notificación: 8 de febrero de 2024</b></p>	<p align="center"><b>Respuesta</b>  <b>Escrito Núm. CEN/SF/0021/2024</b>  <b>Fecha del escrito: 14 de febrero de 2024</b></p>	
<p>Conforme a lo establecido en el artículo 235 numeral 1 del RF, que a la letra menciona lo siguiente:</p> <p><i>“1. Los sujetos obligados deberán generar y presentar mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, los informes siguientes:</i></p> <p>a) <i>Los partidos: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente; anuales, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte; de precampaña dentro de los diez días posteriores a la conclusión de la misma, y de campaña, por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la misma. Estos informes se presentarán dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada periodo.</i></p> <p>b) <i>Los aspirantes: informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano.</i></p> <p>c) <i>Los candidatos independientes: informes de campaña en los términos precisados en el inciso a) del presente artículo.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En lo que respecta al punto <b>onceavo</b>, el sujeto obligado hace referencia a los aspirantes a candidaturas independientes ya que en efecto, al presentar su solicitud y obtener un acuse no les otorga el carácter de candidata o candidato independiente, antes de que el INE valide la procedencia de su registro. Una vez que el INE valida su registro y de conformidad con el artículo 248 del RF, cada aspirante registrado deberá presentar un informe de obtención del apoyo ciudadano, tanto en el ámbito local como en el ámbito federal, conforme a lo establecido en la convocatoria que emita el Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local que corresponda, atendiendo a las reglas de financiamiento que establece el Reglamento y la Ley de Instituciones. Ahora bien, el artículo 249 del RF dicta las reglas para la obtención del apoyo a la ciudadanía y el artículo 250 del RF refiere los plazo de su presentación, incluso éste último artículo en su numeral 2), menciona que los aspirantes que, sin haber obtenido el registro de la candidatura independiente, no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos establecidos en la Ley de Instituciones.</li> </ul> <p>Por lo que se concluye que la normativa referente a los aspirantes a candidaturas independientes es clara y con cierta diferenciación a la de los partidos políticos y/o coaliciones; sin embargo, el caso que ocupa la realidad en la operación del Instituto Nacional Electoral es que los aspirantes registrados y aprobados, si tienen la obligación de presentar informes de ingresos y gastos de apoyo ciudadano y en lo que respecta a Morena, se precisa que con los argumentos expuestos, es reincidente en el hecho de no respetar la norma de presentación de informes y en la sistemática propaganda de precampaña que se detectó en varias entidades, entre ellas Tamaulipas con relación a la Precampaña del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024. Ahora bien, resulta incomparable intentar homologar la estructura económica y técnica que tiene un Instituto Político como Morena con el de un aspirante a candidatura independiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Finalmente en atención al punto <b>catorceavo</b> se precisa que no existe diferenciación hacia los partidos que infringen la norma de presentación de informes, toda vez que el Partido Morena</li> </ul>		

ID	3		
	<b>Observación</b> <b>Oficio Núm. INE/UTF/DA/4914/2024</b> <b>Fecha de notificación: 8 de febrero de 2024</b>	<b>Respuesta</b> <b>Escrito Núm. CEN/SF/0021/2024</b> <b>Fecha del escrito: 14 de febrero de 2024</b>	
	<p>no fue el único sancionado en este supuesto, aunque sí el más reincidente como ya se ha expresado en el punto onceavo del presente análisis, al momento de no respetar la normativa de presentación del informe observado del C. Hugo Alejandro Arias Macay, así como en la sistemática localización de propaganda de precampaña que se detectó al C. Hugo Alejandro Arias Macay en Tamaulipas, así como la de otros ciudadanos en varias entidades federativas en Precampañas en el referido Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.</p> <p>Por todos los argumentos anteriormente detallados, la observación <b>no quedó atendida</b>.</p>		